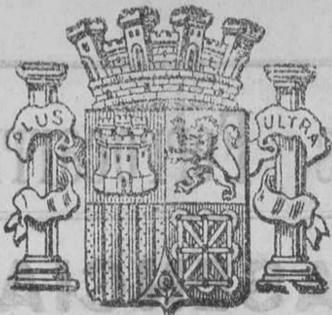


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 214

Jueves 12 de Septiembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atizado, 1 peseta.

Diputación Provincial

VIAS Y OBRAS. LIQUIDACION

Anuncio

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 30 de Agosto próximo pasado, acordó aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino de «Torrecilla de los Angeles a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás», abonando al Ayuntamiento de Torrecilla, el saldo resultante a su favor, de 2 048'43 pesetas, siempre que, publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones durante un plazo de treinta días, no se formulara ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935.— El Presidente, José Bulnes.— El Secretario, Luis Villegas.

3518

CEDULAS PERSONALES

Circular

La Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, impone la obligación de exigir la exhibición de la Cédula personal, en los siguientes casos:

1.º Para desempeñar toda comisión o empleo público, entendiéndose por tal, para los efectos de este Impuesto, los que procedan de nombramiento de Gobierno, de las Cortes, de las Corporaciones oficiales y de las Autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignan en documentos públicos, ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones o derechos y gestionar, bajo cualquier concepto, ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y Oficinas de todas clases.

5.º Para la inscripción en las matrículas de la enseñanza, que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril o comercial, profesión, arte u oficio, aunque los interesados residan en el extranjero.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamación o solicitud, o practicar algún acto civil no expresado anteriormente, aun cuando para ello no se adquirieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes a Autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar la cédula personal, siendo suficiente que expresen en el escrito, punto y fecha de su expedición, número, calle y domicilio correspondiente, reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas y el de entregar a los Tribunales a los que por este medio cometan falsedad.

8.º Para acreditar la personalidad cuando fuere preciso en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de crédito.

10.º Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros o empleados de cualquier clase de sociedades o empresas.

11.º Para cualquier otro acto análogo a los anteriores.

No se dará posesión de ninguna comisión, cargo ni empleo público sin que la persona que deba ser exhiba previamente la Cédula personal respectiva a la Autoridad, Jefe o Funcionario que deba autorizar aquella.

En la diligencia de toma de posesión se determinará la personalidad, consignándose el número de orden de la Cédula, su clase, el punto y fecha de su expedición.

Sin perjuicio de lo prevenido anteriormente, las Oficinas interventoras de la Administración del Estado, provincial o municipal, no autorizarán el abono de ningún haber en las nóminas correspondientes a los empleados activos que deban estar provistos de Cédula, sin que al ingresar en la nómina se haga constar en la forma expresada la exhibición de dicha Cédula.

Los Empleados en situación

pasiva, los retirados y las viudas y pensionistas civiles y militares, exhibirán las cédulas al ingresar en la nómina y en el acto de la revista, así como sus apoderados; haciéndose constar de igual modo y en igual época la exhibición.

Los funcionarios, a premio y operarios de ambos sexos de las fábricas del Estado, así como las obras y contratos del Estado, Provincia y Municipio, deberán exhibir sus cédulas personales al percibir sus haberes o premios correspondientes al segundo mes de recaudación voluntaria.

Los habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como cualesquiera corporaciones o entidades públicas, deberán exigir a los perceptores la exhibición de su Cédula personal en el mismo mes, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado el número, fecha y clase de la Cédula respectiva, respondiendo conjuntamente con aquellos, si no lo hicieron.

Los Notarios no autorizarán ningún instrumento o acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibición de la correspondiente Cédula y sin consignar las circunstancias de éstas en los términos expresados.

Los otorgantes de documentos privados harán constar en los mismos su personalidad con referencia exacta a las Cédulas respectivas.

Los documentos privados que carezcan de este requisito, no serán admitidos en los Tribunales ni en dependencias del Estado, sin que se subsane la falta por medio de la exhibición de la Cédula, haciéndose constar por diligencia al pie de los mismos, en los términos expresados anteriormente.

En consecuencia con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción de Cédulas, los Tribunales y Jueces no darán curso a escrito alguno sin que el actor o recurrente o representante local determine en el encabezamiento del mismo, su personalidad, con referencia a las circunstancias consignadas en la Cédula, que será exhibida para la comprobación.

En las diligencias de presentación del escrito se expresará ha-

berse comprobado la personalidad del recurrente con la Cédula y se anotarán sus circunstancias, a tenor de lo dispuesto en la vigente instrucción, sin exigirse derechos por ello.

El demandado o citado a juicio acreditará su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante, querrelante, o recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibición de la cédula, en otro caso.

La falta de la cédula en el demandado no será causa para detener el curso, regular de las diligencias oficiales, si bien el Juez o tribunal le obligará, en un breve término, a que se provea de dicho documento y a que lo presente, parándole, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar y dando aviso a la Diputación provincial respectiva.

En los contratos de inquilinato, arrendamientos, etc., ya sean públicos o privados, se harán constar el número, clase y fecha de la cédula de los contratantes.

Los contratos de inquilinato que carezcan de este requisito, no harán fe en juicio.

Tampoco los Registradores de la propiedad harán inscripción ni anotación alguna, como tampoco facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya existencia hará constar en los documentos que extiendan con la precisión expresada anteriormente.

Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y las demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, no darán tampoco curso a ninguna exposición, instancia o reclamación que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los párrafos anteriores, y se haga constar de igual modo la exhibición de la Cédula o Cédulas personales.

Los Gobernadores civiles y Alcaldes no concederán licencia o permiso para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública, cazar y pescar o adquirir cartillas de sirvientes sin la previa exhibición de la Cédula personal respectiva, consignando en cada documento el número, clase y demás circunstancias de la Cédula.

ENTRABA
14 SEP. 1935
ADRID

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
3.103	Senda de labor.....	Viuda de Gómez y Pedro Antonio Guerasa	Cáceres	Malpartida de Plasencia	Dehesa de Chaporal, entrada a la misma.....	B.
14.302	» »	Servidumbre dehesa Pardalilla.....	Idem..	Plasencia...	Plasencia	B.
17.964	» al molino	Servidumbre de la Fábrica del luz	Idem..	Idem.....	»	B.
35.989	» rural de Jarandilla a Plasencia..	Paso de Valdroy y Camino de Jarilla a Oliva.....	Idem..	Cabezavellosa ...	Dehesa del Cuarto de Calera, Oliva, Plasencia, Villar, Jarilla y Cabezavellosa	B.
43.638	» » de Casas del Monte a Granja	Casas del Monte a Granja.....	Idem..	Casas del Monte..	La Granja	B.
44.343	» » de Segura a Granja.....	Segura de Toro, servidumbre..	Idem..	Idem.....	Segura, Granja y Aldeanueva	B.
52.782	» de labor de Villar	Paso del Ovillar	Idem..	Hervás.....	Hervás	B.
55.919	» » de Hervás	Paso de la Estación	Idem..	Idem.....	»	B.
62.145	» rural de Baños.....	Senda rural de Baños	Idem..	Baños.....	Baños	B.
65.548	» de labor.....	Servidumbre de fincas	Idem..	Idem.....	»	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa, conteniendo la indicación **Atención al tren**, pintado en letras negras, sobre fondo blanco y colocadas en soportes metálicos de dos metros de altura, pintados en rojo y blanco, a la distancia de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, **que éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Salamanca, 15 de Agosto de 1935.

(192=76'80 pstas.) 3168

Las oficinas de Intervención no autorizarán ningún pago que en cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas de la Provincia o del Municipio y a los particulares, sin la exhibición de la Cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talón respectivo.

Los Ayuntamientos de todas clases de poblaciones no acordarán ninguna traslación de vecindad ni pase de un padrón municipal a otro, o de barrio a barrio dentro del distrito, a ningún habitante sin la exhibición de la Cédula personal, haciéndolo constar en la respectiva hoja.

Los que formen Colegios, Asociaciones o gremios, cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibición de las cédulas, bajo la responsabilidad de los Secretarios o encargados de formar las listas, quienes certificarán por medio de nota final haber examinado dichas cédulas.

Las personas que formen una Sociedad mercantil, colectiva o comanditaria; las que tengan un caudal o herencia «pro indiviso»;

las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de Corporaciones, de Empresas o de particulares, y las que satisfagan a prorrata alquileres por arrendamientos de fincas, se proveerán de Cédula según la parte proporcional que le corresponda a cada uno con sujeción a la clasificación y escala establecida por la vigente Instrucción.

Las personas que según dicha Instrucción están obligadas a proveerse de cédulas, lo están asimismo a exhibirla siempre que la reclame un funcionario público o agente de la Administración.

Y observándose que por algunas Autoridades y funcionarios no se cumplen estas disposiciones, se les advierte que muy en breve se girarán visitas de inspección, exigiendo, en su caso, las responsabilidades a que el incumplimiento de este servicio diere lugar.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.

3519

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por la Dirección General de Ganadería durante la temporada de 1934-35, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Provincial Veterinaria

Número del establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Provincia de Alava

165, don Félix Santos Marquinez, Zuarzo-Cuartango, don Félix Zárate, prórroga.

113, don Vicente Sagredo González, Pobes, id. id.

114, don Florencio Beltrán de

Heredia, Durana, don Luis Zárate Angulo, id.

115, don Bernardo González Maltura, Peñacerrada, don Antonio Bercain, id.

116, don Andrés Valencia, Victoria, don Julio Díaz Berricano, idem.

843, Pinedo Hermanos, Espejo, don Félix Zárate Angulo.

Avila

676, don Plantilo Jiménez López, Herradón-La Cañada, don Mateos Burgos Izquierdo.

230, don Félix Bernaldo de Quirós, id., don Fausto Velayos, prórroga.

Badajoz

292, don Plácido Cárdeno Navarro, Fuentes de León, don Germán Vázquez Alvarez, prórroga.

Baleares

729, don Gabriel Mulet Bergea, Inca, don Bartolomé Vallés.

730, don Julián Obrador Obrador, id., id.

731, don Pedro Cifre Armengol, id., id.

732, don Bartolomé Serra Ferrer, id., id.

401, don Juan Munar Bisellach, idem, id., prórroga.

404, don Juan Ferrer Seguí, idem, id., id.
 400, doña Catalina Craspi Covas, Inca, don Bartolomé Vallés, id.
 403, don Miguel Pujadas Llompart, id., id., id.
 684, don José Costa Torres, Santa Eulalia del Río (Ibiza), don Pedro Hernández.
 685, don Juan Oliver Caldentey, Felanitx, don Pedro Obrador Rigo.
 686, don Antonio Mestres Masot, id., don Gabriel Oliver Puig.
 687, don Esteban Perelló Mastorell, id., don José Cirer Serra.
 335, don José Agulló Pomar, Soller, don Cristóbal Trias Roig, prórroga.
 336, don Antonio Marqués Arbona, id., id., id.
 334, don Miguel Lladó Barnat, idem, id., id.
 337, don Antonio Perelló Perelló, Muro, don José Cirer Serra, idem.
 331, don Jaime Gelabert Monserrat, Felanitx, don Gabriel Oliver Puig, id.
 332, don Alejandro Tejedor San José, id., id., id.
 367, don Ramón Gelabert Monserrat, id., id., id.
 290, don Pedro Arias Miz, Marratxi, don Raimundo Piña Vals, idem.
 289, don Sebastián Ramis Canelas, id., don Miguel Fran Grimalt, id.
 222, don Carlos Avellanet Comte (Productora Tocinera), Manacor, don Miguel Oliver Oliver, idem.
 253, don Miguel Forteza Cerdá, Pollensa, don Pedro Tomás Socias, id.
 327, doña Catalina Forteza Cortés, Manacor, don Miguel Oliver Oliver, id.
 333, don Ramón Serra Salom, Marratxi, don Raimundo Piña Vals, id.
 329, don Jaime Piera Ramis, Santa María, don Amador Calafat, id.
 328, don Domingo Amer Fullana, Manacor, don Gabriel Riera Pujadas, id.
 378, don Andrés Piña Fosteza, Porreras, don Manuel Garcias, Mataró, id.
 717, don Antonio Genestra Matén, Inca, don Bartolomé Vallés Garcias.
 718, don Miguel Llompart Baudes, id., id.
 719, don Nadal Nicoláu Figuerola, id., don Bartolomé Vallés García.
 720, don Antonio Ramos Cerro, idem, id.
 721, don Lázaro Arrom Socias, idem, id.
 722, don Sebastián Seguí París, id., id.
 723, don Mateo Roselló Villalonga, id., id.
 724, doña María Ramis Llompart, id., id.
 725, don Juan Llompart Martínez, id., id.
 726, don Magín Bertrán Soler, idem, id.
 727, don Juan Marqués Prats, idem, id.
 728, don Antonio Quetglar Genestra, id., id.
 330, don Gabriel Pol Bibiloni, Conseil, don Rafael Vich Cladera, prórroga.

Burgos

523, don Fortunato González

Tablado, Mercerrajes, don Rosendo Gallo Marcos, id.
 296, don Máximo Martínez Rojo, Salas de los Infantes, don Robustiano Bengoechea, id.
 524, don Zacarías Alonso Sordino, Mercerrajes, don Rosendo Gallo Marcos, id.
 585, don Martín de la Fuente Saturde, Poza de la Sal, don Elías Gutiérrez Gortés, id.
 525, Doña Maximina Santamaría Alonso (Sucesora de don Victoriano Martínez Gil), Mercerrajes, don Rosendo Gallo Marcos, idem.
 273, don José González Díaz, Salas de Bureba, don Elías Gutiérrez Cortés, id.
 298, don Jorge Hernáiz Hernáiz, Salas de los Infantes, don Robustiano Bengoechea Setién, idem.
 528, don Sinforiano Alonso Portal, Mercerrajes, don Rosendo Gallo Marcos, id.
 522, don Toribio Alonso Urien, idem, id., id.
 285, Señora viuda de don Rafael Ortiz, Horva (Merindad de Castilla la Vieja), don Alfredo Mardones Baranda, id.
 216, don Eugenio Fernández Ruiz, Villareayo, don Marcos Sáinz y García del Moral, id.
 219, don Bernardino López de Castro, id., id., id.
 217, don Valentín Uriarte Gómez, id., id., id.
 215, don Fausto Uriarte Gómez, id., id., id.
 220, don José Uriarte Gómez, idem, id., id.
 271, don Rufino Gutiérrez Gómez, Belorado, don Emilio Fernández Urquiza, id.
 527, don Ciriaco Banco García, Mercerrajes, don Rosendo Gallo Marcos, id.
 272, don Rafael Movilla Labarga, Briviesca, don Emilio Pérez Sagrado, id.
 624, don Santiago Sagrado Villanueva, id., id., id.
 608, don Máximo Martínez Vallejo, Arijá, don Pedro Peña Alonso, id.
 600, doña Casilda Pérez Luso, Villaluenga de Losa, don Alberto López Fernández, id.
 276, don Restituto López Gallo, Medina de Pomar, don Teodoro Mondéjar Blasco, id.
 274, don Jesús del Hoyo García, id., id., id.

Castellón

33, don Ladislao Centellas Casanova, Adzaneta, don Manuel Izquierdo Gil, id.
 365, don Julián Gómez García, La Llosa, don Juan Grañana Ortí, id.
 579, don Leonardo Fomer Boring, Castellón, don Santiago Vilache Clavel, id.
 590, don Gerardo Blanco Sánchez, Villafranca del Cid, don Rafael Cernudo Rallo, id.

Ciudad Real

673, doña Leonor Fernández Trujillo (viuda de Lucas Sánchez), Santa Cruz de Mudela, don Jesús Castaño Rodado.
 680, don Basilio Ramos González, La Solana, don Silvestre Velasco Briones.
 12, doña Clementa Fernández Oliande (viuda de Ventura Cendal), Membrilla, don Antonio Manchón Chacón, prórroga.

(Continuará).

3195

Escuela Normal del Magisterio Primario

En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 7 del corriente (Gaceta del 8), se convoca por el presente anuncio a los alumnos-Maestros de este Centro que tienen adquirido derecho a Escuela en propiedad, para que concurran el día 14 del presente mes, a las doce de la mañana, a esta Normal para la elección de Escuelas.

Los alumnos-Maestros que justifiquen la imposibilidad de asistir a dicho acto, autorizarán por escrito a otra persona para que en su nombre realice la elección correspondiente.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1935.—El Director, Miguel A. Ortiz.

3517

Recaudación de Contribuciones de la 3.ª Zona de Hoyos

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador y Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, don Rafael Manzano Gil, doña Gertrudis Pariente, Doña Laureana Pariente, Doña María Pariente Montero, don Celedonio Rodrigo, don Francisco Rodríguez Gómez, don Santos Sánchez Alcón, don Tomás Sánchez Naveira, doña María Simón Plaza, don Eulogio Izquierdo Martín, don Luis Paule Gil, don Domingo Alonso Melchor, doña Andrea Aguilar (herederos), don Venancio Batuecas Alcón, don Luciano Corchero Corchero, don Ruperto Corchero Rubio (herederos), don Jacinto Corchero Paule, don Félix Corchero (herederos), don Nemesio Font Dillán, don Paulino Farrazón (herederos), don Pelegrín González Rina (herederos), don Saturnino Gil Segundo (herederos), don Lorenzo Gil Segundo (herederos), don Francisco Martín Martín, doña Ignacia Marcos Martín, don Jacinto Paule Martín (herederos), don Santiago Paniagua (herederos), don Ramón Peñasco Sánchez (herederos), don Lorenzo Paule Rubio (herederos) y don Enrique Rodríguez Simón, por el concepto de Contribución territorial Rústica, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia. — Decretado en único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que

transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento de ejecución hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villa del Campo a 31 de Agosto de 1935.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

3464

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador y Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, don Cecilio Alcón Gómez, don Francisco Alcón Martín, don Federico Alonso Pardavé, don Juan-Manuel Alcón, don Tomás Alonso Alcón, doña Juana Caballero, Don Andrés Corchero Morcillo, don Fabián Corchero, don Fermín Cuelco Pariente, doña Isabel Castillo Hernández, doña Petra Corchero Castillo, don Víctor Castillo Felipe, don Manuel Corchero Felipe, doña Petra Domínguez, doña Juana Fuentes, don Víctor Fuentes Morcillo, don Antonio Gómez Retortillo, don Francisco Gil Simón, doña María Gordo Estévez, doña María Gordo Martín, don Manuel Gil Gutiérrez, don Pedro Gutiérrez Hidalgo, doña Margarita Hernández, doña María Hernández Simón, doña Concepción Lorenzo, don Juan Lucas Rodríguez, don Dámaso Martín Corchero, doña Eladia Martín Estévez, don Isaac Mirón Paule y don Gregorio Manzano Gil, por el concepto de Contribución territorial Rústica, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivo sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento de ejecución hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villa del Campo a 30 de Agosto de 1935.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

3464

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador y Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, don José Garrido Hernández, don Valentín Gago López, don Andrés Hernández Pérez, don Gabriel Hernández López, doña María Hernández Barquero, doña Ramona López Rodríguez, don Antonio López Hernández, don Francisco López Hernández, doña María López Pérez, don Francisco López Travieso, don Evaristo Mateos Oivera, don Félix Martín Dillán, doña María Pérez López, doña María-Cruz Roncero, don José Luis Sánchez, don Andrés Travieso Pérez, don Bruno Travieso, don Matías Travieso, don Antonio Prieto Hernández, don Jerónimo Alva Mateos, don Máximo Fuentes, don Calixto Garrido Garrido, don Celestino Garrido, don Manuel Hernández, don Ramón Pulido Gutiérrez, doña Teresa Pulido, don Francisco Quijada, don Francisco Ruano Domínguez, don Leonardo Lorenzo Martín y doña Ana Alonso Gil, por el concepto de Contribución territorial Rústica, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivo sus débitos y desconociándose el domicilio de los mismos, requiéranse por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado o cumplido en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Zuzón, a cuyo término municipal pertenece el descubierto persiguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento de ejecución hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villa del Campo a 29 de Agosto de 1935.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

3464

Juzgados

BERZOCANA

Edicto

Don Emilio Sánchez Abril, Juez municipal de Berzocana.

Por el presente se cita y llama para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza de la República, el día 26 de los corrientes, a sus doce horas, a Joaquín López Sánchez

y Juan Domínguez Sánchez, de ignorado paradero, a celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que en este Juzgado se tramita por denuncia de Felipe Soriano Saavedra, contra dichos individuos por pastoreo abusivo en la finca «El Breto», de este término municipal.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quiénes sean dichos sujetos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Y para que sirva esto de citación en legal forma a los denunciados, firmo el presente en Berzocana a 4 de Septiembre de 1935.—Emilio Sánchez Abril.—P. S. M., el Secretario, Nicasio Zamora.

3453

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez de Instrucción interino, por hallarse el propietario en uso de licencia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instuye en este Juzgado con el número 123 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de las caballerías que después se dirán, desaparecidas el día 25 de Agosto pasado del sitio el «Egido», término de la villa de Deleitosa, de la propiedad de los vecinos de la misma, Julián Rodríguez Basambones y Benito Curiel Trujillo, respectivamente, y caso de ser halladas las pongan a mi disposición juntamente con las personas o persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, alzada 1'40 metros, pelo castaño oscuro, marca a fuego D. L. en la nalga izquierda.

Un jumento, negro lucero, mojino, alzada menos de la marca, señas particulares: en las ingles pelos canos, y tres años de edad.

Dado en Trujillo, 5 de Septiembre de 1935.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Julián Ruiz de Rivas.

3471

CACERES

Requisitoria

Serrano, Mariano, Empresario de espectáculos, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Madrid, con domicilio en calle de Santa Feliciano, número 5; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, a constituirse en prisión, y práctica de otras diligencias, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 157 del año actual, por delito de estafa de 316'75 pesetas, a Carlos

Alonso Paniagua, de esta vecindad.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

3493

Alcaldías

GARGANTILLA

Edicto

El día veintidós del actual y su hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta para enajenar doscientos estéreos de leñas gruesas y veinte de ramoneo de encina, de la dehesa «Palancar», de estos propios, bajo el tipo de TRESCIENTAS TREINTA PESETAS y demás condiciones facultativas y económicas que comprende el pliego, que obra en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán hechas en pliego cerrado y con arreglo al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de doscientos estéreos de leñas gruesas y veinte de ramoneo de encina, del monte «Palancar», de estos propios, ofrece por el remate la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Gargantilla a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Felipe Pérez.

(33=13'20 pstas.) 3496

ALDEA DE TRUJILLO

Edicto

Don Eulogio Sánchez Robledo, Alcalde de esta Aldea de Trujillo.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 4.004'25 pesetas, con imputación al capítulo 1.º y 11, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de pensiones acordadas y gastos causados en la reparación y adaptación de la Casa Cuartel de la Guardia civil de este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Aldea de Trujillo a 7 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Eulogio Sánchez. 3483

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Julián Márquez Flores, accidentalmente Alcalde constitucional de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que para atender al pago de adquisición de material para la Secretaría de este Ayuntamiento y de los gastos imprevistos que surjan hasta la terminación del ejercicio, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 440 pesetas.

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 900 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 500 pesetas.

Total, 1.840 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 150 pesetas.

Al capítulo 18, único, 1.690 pesetas.

Total, 1.840 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casas de Don Antonio, a 2 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Julián Márquez.

3404

ZORITA

Anuncio

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su contra las reclamaciones oportunas.

Zorita a 7 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, J. Broncano Gallego.

Anuncio

Confeccionado el padrón de la patente nacional de este término municipal para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por los interesados en el mismo, durante el plazo de quince días, de los dueños de automóviles figurados en el documento.

Zorita a 7 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, J. Broncano Gallego.

3477